

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros para llevar á efecto la ley de 5 de junio y Real decreto de 20 de agosto del año próximo pasado, en lo relativo á la medicion del territorio y su reconocimiento bajo los aspectos geológico, forestal, itinerario e hidrologico, y estando ya á punto de darse principio á los operaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajos que han de ejecutarse por individuos de los cuerpos facultativos civiles y militares, bajo la direccion de la Comision de Estadística general del Reino, se dividirán en tres clases para el señalamiento de gratificaciones, segun los arts. 42, 43 y 44 del Real decreto citado de 20 de agosto.

Art. 2.º En la primera se comprenden los de residencia fija, como para el levantamiento de planos de las plazas y puertos de guerra y sus zonas militares, y en su dia para estudios detallados, geológicos, forestales e hidrologicos en localidades de corta estension. La gratificacion en estos casos será á razon de 500 rs. mensuales á cada individuo, tanto durante las operaciones, como en la temporada de coordinar los datos recogidos, y darles en el gabinete la forma conveniente.

A la segunda clase corresponden los trabajos que no suponen residencia fija, sino que se lleven sucesivamente de unos puntos á otros inmediatos, como en las triangulaciones de tercer orden, y cuando ocurriere, en el levantamiento de planos parcelarios. En estos casos la gratificacion será á razon 700 rs. mensuales para cada individuo durante los dias de la campana de operaciones, y de 200 en la temporada de coordinacion de datos en el gabinete.

Y en la tercera clase se incluyen las expediciones de constante movilidad, como la generalidad de las operaciones geodésicas y los reconocimientos provisionales del territorio para determinar su estructura,

sus bosques y sus aguas aprovechables. En tales circunstancias la gratificacion será á razon de 1200 rs. mensuales á cada individuo durante la campana, y 200 en la temporada de coordinacion de los datos recogidos.

Art. 3.º Los Gefes y Oficiales del ejército destinados á trabajos de las clases segunda y tercera se considerarán como no plazas montadas, aun cuando no lo fueron en sus respectivos cuerpos, abonándoseles las raciones por la Administracion militar, segun se practicaba con los destinados á la Carta geodésica.

Para la debida nivelacion y en equivalencia, disfrutarán constantemente los Ingenieros de los ramos civiles destinados á iguales trabajos de segunda y tercera clase, 300 rs. mensuales cada uno, como aumento á la respectiva gratificacion ordinaria.

Art. 4.º En caso de cambio de residencia ó campo de operaciones á distancias considerables, se abonarán los gastos de traslacion, que consistirán únicamente en el pago del billete de transporte personal, y 40 rs. por cada uno de los dias empleados en viaje. Las gratificaciones del artículo 2.º cesarán durante la traslacion.

Art. 5.º Los Gefes de brigada para la triangulacion de tercer orden que no pertenecieran á los cuerpos facultativos militares ó civiles, disfrutarán el sueldo de 12.000 rs. anuales, y los Ayudantes y Aspirantes el que les está señalado en el Real decreto de 13 de noviembre del año último. Ninguno de ellos tendrá gratificacion mientras se ocupase en trabajos de la primera clase, ni durante las épocas de coordinacion de gabinete cuando se hubiese dedicado á los de segunda y tercera.

Estos Gefes de brigada disfrutarán en operaciones de campo, 1200 rs. mensuales por toda gratificacion. Los gastos de viaje se les abonarán segun el art. 4.º

Art. 6.º A los Ayudantes y Aspirantes se les señalarán en las operaciones de campana de segunda y tercera clase, las gratificaciones correspondientes al servicio particular que desempeñarán y utilidad que produjeren.

Por ahora, y mientras la experiencia de los trabajos próximos á emprenderse no aconseje las bases á que deben sujetarse estas gratificaciones eventuales, tendrán los Aspirantes la de 15 rs. diarios, y de 20 rs. los Ayudantes en operaciones de segunda clase, y la de 25 y 30 respectivamente si fuesen destinados á las de tercera.

Art. 7.º A los Ayudantes y Aspirantes se les abonarán los gastos de traslacion en los casos del art. 4.º El abono será del billete personal de segundo precio, y de 20 rs. diarios durante el viaje.

Art. 8.º Los individuos de los cuerpos

facultativos que compongan temporalmente el Tribunal de exámenes y se dediquen á la enseñanza en la Escuela práctica, disfrutarán de las gratificaciones del art. 2.º, segun la mayor ó menor movilidad que requiera su servicio.

Art. 9.º A los dependientes militares de la clase de tropa que, habiendo empezado á trabajar en la Carta geodésica como de planta fija, llevaren dos años en este servicio, se les aumentará el 50 por 100 de las gratificaciones que actualmente disfrutaban, quedando los restantes, así como los temporeros, sin alteracion.

Los porta-miras, peones y demas dependientes para las operaciones de triangulacion de tercer orden y reconocimientos facultativos, tendrán asignaciones determinadas por la Comision general de Estadística, y consideradas como gasto material.

Art. 10.º A los individuos pertenecientes á los Cuerpos facultativos civiles y militares, á quienes el art. 45 del Real decreto de 20 de agosto presenta la perspectiva de recompensas determinadas, á imitacion de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército, por el mérito distinguido que contrajeren en señalados periodos de tiempo, se les contará como parte de los plazos, en su dia, el que hubieren invertido en las estímuladas Comisiones de las Cartas geodésica, geológica y topográfico-catastral, cuya ventaja perderán los que voluntariamente solicitaren separarse de estos trabajos, aun cuando posteriormente volviesen á ellos.

Art. 11.º La calificacion y clasificacion de los trabajos para la escala de gratificaciones, se harán en cada ocasion por la Comision de Estadística general del Reino, así como la determinacion de cada caso en que proceda el abono de gastos de traslacion.

Art. 12.º Todos los pagos originados de las disposiciones que anteceden, se imputan al presupuesto de la misma Comision de Estadística general.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército de Africa un nuevo testimonio del particular aprecio que me merecen los eminentes servicios que ha prestado en aquel continente, y la constancia, denuedo y bizarría con que soportando toda clase de penalidades, ha

sostenido, victorioso siempre, la guerra contra el imperio de Marruecos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo de la campana de Africa se contará doble para todos los efectos del Real decreto de 20 de abril de 1815, desde el 25 de setiembre del año próximo pasado en que empezó el movimiento de las tropas, hasta igual dia de marzo último en que se firmaron las bases para el tratado de paz.

Art. 2.º Se acreditará por completo el abono de dicho tiempo á los Generales, Gefes, Oficiales y tropa, que habiendo estado en Africa dos meses por lo menos durante la guerra, hayan concurrido á dos ó mas combates.

Se exceptúan de esta regla los heridos, á quienes por la sola circunstancia de haberlo sido, se les hará el mismo abono por entero, aunque su permanencia en Africa no hubiese sido mas que de un dia.

Art. 3.º Las clases de tropa podrán optar al espresado abono con aplicacion á premios de constancia, ó bien para estinguir el tiempo de su empeño.

Dado en Palacio á diez de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Reales órdenes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Teniente General don Antonio Ros de Olano vuelva á encargarse de la Direccion general de infanteria, mediante haber sido baja en ese ejército, segun la comunicacion de V. E. de 30 de marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1860.—José Mac-Crohon—Señor Capitan general y en Gefe del ejército de Africa.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cesar por consecuencia de la Real orden de 8 del corriente en el despacho de esa Direccion el Brigadier de infanteria don Manuel Alvarez Maldonado, le manifieste V. E. lo satisfecha que se halla del celo, inteligencia y acierto con que le ha desempeñado durante las circunstancias difíciles de la guerra con el imperio de Marruecos, en que interinamente lo ha tenido á su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1860.—José Mac-Crohon.—Señor Director general de infanteria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Olmedo termina en Medina del Campo:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Valladolid, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresan los párrafos segundo y tercero del artículo 4.º de la ley de 22 de junio de 1857; y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo a declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo informado por el Ingeniero Gefe, Consejo y Gobernador de la provincia de las Baleares acerca del anteproyecto de la carretera de Mercadal a Fornells, en la isla de Menorca, y conformándose con el dictamen de la segunda Sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de la provincia de Gerona acerca de anteproyecto de carrete de Hostalrich a Albucias; y conformándose con el dictamen de la segunda Sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Elecciones de Diputados a Cortes.—Circular.

Recuerdo a los señores Alcaldes mi circular de 26 de marzo último, inserta en el número 75 de este periódico, en la que les previne que se sirvieran elevar a este Gobierno notas de las erratas que advirtieran en las listas electorales de segunda rectificación y de las señas de la habitación de cada elector, a fin de corregir las primeras y consignar las segundas en las listas que deben declararse ultimadas en 15 de mayo próximo, y les señalo el término de 10 días para que cumplan bajo su responsabilidad aquella orden.

Madrid 23 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 5.º.—Número 2655.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 de setiembre de 1846 y 4 de junio de 1852, se dispone que las autoridades locales diesen aviso a la Guardia civil de la aparición de personas sospechosas y de los delitos que se cometieran en sus respectivos términos jurisdiccionales, con espresion de las señas de los delincuentes y de los demás datos necesarios para su captura. Constando, sin embargo, en este Ministerio que algunos Alcaldes omiten el facilitar dichas noticias ó no lo hacen tan pronto como debieran, por cuya razón no se verifica muchas veces la aprehension de los criminales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar recuerde V. E. a los Alcaldes de los pueblos de esa provincia el exacto y puntual cumplimiento del deber que les imponen las mencionadas Reales ordenes, advirtiéndoles que los avisos de que se trata han de dárlos al punto mas inmediato de la Guardia civil, y con la brevedad posible.—De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he acordado insertar en este Boletín Oficial, para que los señores Alcaldes cumplan con exactitud cuanto en ella se previene; en la inteligencia de que castigaré con todo rigor cualquier omision que sobre el particular se cometa.

Madrid 24 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.—Núm. 125.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision a disposicion del escelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del batallon provincial de Alcázar de San Juan, Julian Talaya Ontecilla, que ha desertado desde esta corte, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 20 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto a que se refiere la circular anterior.

Su edad 22 años, estatura 5 piés, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa y su aire bueno. Es hijo de Matias y de Ana, natural de Casasimarro, en la provincia de Cuenca, soltero, y de oficio jornalero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 522.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, a instancia de don Juan Michel y otros accionistas de la sociedad *El Nuevo Perú*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades legales, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *El Nuevo Perú*, que se formó para beneficiar las minas *San Gabriel*, *La Protectora* y *Virgen del Carmen*, sitas en el término jurisdiccional de Fuente de Cantos provincia de Badajoz, mediante escritura otorgada en Madrid a 29 de diciembre de 1859, y su adicional de 22 de marzo de 1860, ante el Escribano don José Gonzalo de las Casas, por don Juan Michel, don Gabriel Jurado, don Leon Arbes de Nicolao, don Mariano Reol, don Manuel Lopez Campos, don Ju-

lian Mejía Dávila, don Carlos Maria Chacan y don Eusebio Santiago, vocales de la Junta directiva, y adjuntos, autorizados competentemente por la Junta general.—Madrid diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de seis de julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Madrid 19 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 524.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia del escelentísimo señor don Gabriel de Arisizabal y Reull y otros accionistas de la sociedad *Palacios y Golondrinas*, con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera, de la sociedad titulada *Palacios y Golondrinas*, que se formó para beneficiar las minas *Lucimilla* y *Cármén*, en la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada en esta corte en 20 de diciembre de 1859, y su adicional de 24 de marzo de 1860, ante el Escribano don Nicolás Ortiz, por el escelentísimo señor don Gabriel de Arisizabal y Reull, y los señores don Luis Guillou, don Pedro Landaluce y don Gabriel Cortés, que componen la Junta directiva de la misma sociedad, y autorizados al efecto por la Junta general. Madrid 19 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 19 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 526.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don José Maria Muñoz, y otros accionistas de la sociedad *La Pureza* con el objeto de que esta sea declarada especial minera, previas las formalidades legales, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Pureza*, que se formó para investigar un terreno denominado *San Guillermo*, en término de Hiedelaencina, provincia de Guadalajara, mediante escritura otorgada en Madrid a 14 de diciembre de 1859 y su adicional de 25 de marzo de 1860, ante el Escribano don Juan Manuel Aguado, por don José Maria Muñoz y don José de Inchausti, presidente y secretario de la misma, autorizados al efecto por la Junta general. Madrid 19 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 19 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 536.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Joaquín Sandino, director de la sociedad

El Brillante de Lujar, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *El Brillante de Lujar*, formada para beneficiar la mina de plomo *La Flatulenta*, sita en término de Lujar de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada en 31 de diciembre de 1859, y su adicional de 31 de marzo de 1860, ante el Escribano don Vicente Callejo Sanz, por don Joaquín Sandino, don Melchor Carbonell, don Pascual Serra y Mas, don Mateo Garcia y don César Bellengero, director é individuos de la Junta directiva de la indicada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas. Madrid 21 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 21 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 541.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Pedro Cano Bueno, presidente de la sociedad *Pura Verdad*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Pura Verdad*, formada para beneficiar la mina de plomo *San José*, sita en el término de Garlitos de la provincia de Badajoz, mediante escritura otorgada en 27 de diciembre de 1859, ante el Escribano don Manuel Caldeiro, por don Pedro Cano Bueno, don Pedro de las Rivas, y don Juan Fernandez, accionistas de la misma, autorizados al efecto por la Junta general. Madrid 21 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 21 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 546.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don Julio Debuc, director de la sociedad *Corona de Veleta*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Corona de Veleta*, formada para beneficiar las minas de plomo, denominadas *Guluro*, *Virgen de las Angustias*, *San Antonio*, *Santa Margarita La Esmeralda* y *Santa Otilde*, sitas en los términos de Guejar Sierra y Monachil de la provincia de Granada, mediante escritura otorgada en 12 de enero de 1860, y su adicional de 1.º de abril del mismo año, ante el Escribano don Francisco Seco de Cáceres, por don Vicente Tavares, don Julio Debuc y don Justo Giménez de Pedro, individuos de la Junta interventora de la referida sociedad,

autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 25 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 549.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Ricardo Rodríguez Mayo, Presidente de la sociedad *La Patrona*, en solicitud de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Patrona*, formada para beneficiar la mina de cobre *Santa Leocadia*, mediante escritura otorgada en 14 de noviembre de 1859, y su adicional de 25 de marzo del presente año, ante el Escribano don Isidro Ortega Salomen, por don Ricardo Rodríguez Mayo Excmo. señor don Gaspar Antonio Rodríguez, don Ramon Menduena, don Félix Loustom, don José Sisto, don Vicente Zavia, don Luis Fernandez Selien, don Lorenzo Llanos y don Isidro Boche, individuos que componen la Junta directiva de la misma sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 24 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 24 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 550.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia del ilustrísimo señor don Miguel García Camba, Presidente de la sociedad *El Triunfo de Adela*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *El Triunfo de Adela*, formada para beneficiar la mina de plomo *Antonia*, sita en el término de Lorca, de la provincia de Murcia, mediante escritura otorgada en esta corte á 9 de enero de 1860, y su adicional de 3 de abril del mismo año, ante el Escribano don José María Lopez Arias, por el Ilmo. señor don Miguel García Camba y los señores don José Ordoñez, don Eduardo Fungaiño, don Antonio Badolato, don Pascual Serra y Mas y don Manuel Rodríguez, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la junta general.—Madrid 21 de abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 25 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme al anuncio publicado en la

Gaceta número 95 de 1 del actual, se celebrará el 3 del próximo mayo, á las once de su mañana, en esta Administracion principal, sita en el piso segundo de las casas números 7 y 9, de la Plaza Mayor, la subasta para la ejecucion de varias obras en el edificio que ocupa la Junta de clases pasivas, en la calle de Isabel la Católica, bajo el tipo de 2898 rs.

Los pliegos de condiciones y el presupuesto, se hallan de manifiesto en esta Administracion, todos los días no festivos, de once á tres.

Madrid 10 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo, dotada con el sueldo anual de 5285 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 2 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 2200 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 5 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo de 1825 reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 3 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real or-

den de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de mayo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la construcción de un trozo de la carretera de Huesca á Monzon, comprendido entre el rio Alcanadre y Peraltilla, cuyo presupuesto asciende á 1.128.994 reales y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterrado del anuncio publicado con fecha 16 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Huesca á Monzon, comprendido entre Peraltilla y el rio Alcanadre, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 18 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 5.º al 15, ambos inclusivos de la carretera de Renedo á la Barca de Unquera, comprendidos entre la estacion del ferro-carril de Alar á Santander en Torrelavega y la Barca de Unquera, cuyo presupuesto asciende á 5.710.353,43 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera proposicion que se haga por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 reales.

Madrid 16 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterrado del anuncio publicado con fecha 16 de abril de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos del tercero al décimo quinto, ambos inclusive, de la carretera de Renedo á la Barca de Unquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 29 de mayo próximo, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, en las ciudades de Almería y Barcelona, y en el establecimiento de minas de Linares, para la venta de 12.000 quintales de plomo de primera, y 2000 del de segunda, siendo el precio tipo reservado hasta el acto del remate de esta esta corte, en que se abrirá el pliego que lo contenga.

El pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta* correspondiente á este día.

Madrid 22 de abril de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.—Es copia.—Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozaem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por este segundo edicto hago saber: Que en mi juzgado y por la escribania de don Miguel García Noblejas, se instruye juicio de abintestado por fallecimiento de Manuel Santiago (a) Parra, vecino que fué de esta corte, á cuyo expediente se han presentado reclamando esta herencia Alejandro y Juana Rosa Santiago, sus hermanos, como mas inmediatos herederos. Si alguna otra persona tuviere que deducir derechos en el abintestado, lo hará en este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde que se publique este edicto en la *Gaceta*, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de marzo de

1860.—Gregorio Rozalem.—Por mandato de S. S. Miguel García Noblejas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los herederos interesados en los bienes del Ilustrísimo señor don Marcial Antonio Lopez, para que se muestren parte en la testamentaria concursada de don Tomás Jordan y Canto, y se presenten á liquidar sus cuentas contra las mismas, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no personarse en dicho concurso, antes de espirar el plazo que se fija, se dará por decaído el derecho que los mismos tengan contra la referida testamentaria, respecto de la parte de su crédito no reconocido.—Marín.—262.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don José Gomez, marido de doña Maria Leona Perez, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á oír cierta notificación.—Pablo de la Lastra.—258.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra, se convoca á Junta general, para la graduación de créditos, á los acreedores al concurso de don Ramon Ahumada, la cual se ha de celebrar el día 25 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, local de Santo Tomas; advirtiendo que dicha Junta se verificará con los acreedores que se presenten.—Madrid 24 de abril de 1860.—Vicente Castañeda.—261.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Habiéndose celebrado en este día el primer remate del disfrute de pastos por un año, que se cuenta desde que el expediente merezca la superior aprobación, hasta el día primero de marzo del año que viene de 1861, de las fincas de esta villa que á continuación se espresan; el Ayuntamiento ha acordado se celebre su segundo y último remate en el día 30 del corriente y hora de una á tres de su tarde, en la Sala consistorial, en los términos que previene el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la corporación, advirtiendo que no se admitirá puja alguna antes de proceder la mejora del 10 por 100, según previene el artículo 11 del Reglamento de Propios; y la cantidad en que cada finca se halla rematada es la siguiente:

Prado Arroyo Tablero, en setecientos reales.
 Ensanche de Prieto, en trescientos cincuenta y un reales.
 Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.
 Alpedrete 22 de abril de 1860.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandato, Alejandro Montalvo, secretario.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado competentemente, tiene acordada subasta para arrendar por término de un año, las eras de pan trillar y casa carnicería de estos propios, y para sus dos remates están señalados los días 29 del corriente mes y 6 de mayo próximo, de once á doce de sus mañanas en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
 Daganzo de Arriba 20 de abril de 1860.—Dámaso Godin.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

Se halla retenida en poder del Alcalde de Aldea del Fresno, por haber aparecido en su término jurisdiccional, el día 16 del corriente, una potra, como de dos años, castaña oscura, de seis cuartas de alzada, un poco gacha de la oreja derecha, mohina y un poco despuntada la cola.

Se avisa al público, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, previas la justificación de serlo y gastos que haya causado.

Aldea del Fresno 22 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Bello.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	702.91	5° 2'	6° 3'	N. O.	Alg. nubes.
9 m.	702.78	8° 0'	10° 0'	N. O.	Idem.
12 m.	703.15	11° 2'	14° 0'	N. O.	Idem.
3 p.	703.25	12° 4'	15° 5'	N. O.	Nubes.
6 p.	703.41	11° 5'	14° 1'	N. O.	Idem.
9 p.	704.41	9° 4'	11° 7'	N. O.	Coberto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1860.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2362	fanegas de trigo.
2049	arrobas de barina de id.
4140	libras de pan cocido.
8604	arrobas de carbén.
102	vacas que componen 45.850 libras de peso.
315	carneros que hacen 7879 libras de peso.
179	cerdos que hacen 3794 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 54 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cordero á 19 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 97 á 100 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.
 Jamon, de 102 á 115 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 30 á 40 rs. arrobas, y de 10 á 16 cuartos libras.
 Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 24 1/2 rs. fanega.
 Algarroba, á 50 rs. id.
 Trigo vendido 2212 fanegas.
 Quedan por vender 3181.
 Precio máximo. 52
 Idem mínimo. 45
 Idem medio. 47,28
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 24 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Conzacion del 24 de abril de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado 46-85 c.; á plazo; 46-90 á fin cor. ó á vol.; 47-20 á fin prox. vol.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 35-75.; á plazo 36-80 y 90 á fin cor. vol.; 37-15, 10 y 05 á fin prox. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19-75 p.
 Idem de segunda, id. 17 p.
 Idem del personal, id., 11-20.
 Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 0 por 100 anual, id. 89-50.
 Idem de á 2000 rs., id. 91-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-75 d.
 Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 92.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 89 d.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 89-25 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-25.
 Idem de Alar á Santander, id. 84 d.
 Acciones del Banco de España, idem 190 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.
 Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 p.
 París á 8 días vista, 5-27 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5 8 p.	"
Alicante.	"	1 4 p.
Almería.	par p.	"
Avila.	1 4 p.	"
Badajoz.	1 2 p.	"
Barcelona.	1 8 d.	"
Bilbao.	"	1 4
Búrgos.	par.	"
Cáceres.	1 8 p.	"
Cádiz.	1 1 p.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	1 4 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 2 d.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5 8 p.	"
Leon.	1 4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1 2	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1 8
Orcial.	"	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	par. p.	"
Palencia.	par.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7 8 p.	"
Salamanca.	5 8 p.	"
San Sebastian.	"	1 2 d.
Santander.	1 4	"
Santiago.	5 4	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	1 4 p.	"
Soria.	3 4 p.	"
Tarragona.	1 2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5 4	"
Valencia.	par. d.	"
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	"	2
Zamora.	3 4 d.	"
Zaragoza.	par p.	"

BOLSA DE PARIS.

Abril 24 de 1860.

Fondos franceses.
 3 por 100. 70,20
 4 1/2 por 100. 96,
 Españoles.
 3 por 100 interior. 45 7/8
 Idem exterior. 47 1/2
 Idem diferido. 56
 Amortizable. 15 1/2

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82, correspondientes á los días 5 y 7 de abril, en que se inserta la instrucción para la buena administración y recaudación de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirlos los arrendatarios del ramo y demás personas á quienes pueda interesar. Se suplica á los señores Alcaldes lo hagan saber á dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 43, en la calle de la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.